|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| A/56/INF/5 |
| ORIGINAL:  INGLÉS |
| fecha:  18 DE JUlIO DE 2016 |

**Asambleas de los Estados miembros de Ia OMPI**

**Quincuagésima sexta serie de reuniones**

**Ginebra, 3 a 11 de octubre de 2016**

SITUACIÓN DE LAS ADHESIONES A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI, Y ASUNTOS RELATIVOS A LA REFORMA ESTATUTARIA

*Documento preparado por la Secretaría*

En el presente documento se presenta la evolución que se ha producido en el número de partes en los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) entre el 1 de enero de 1970 y el 18 de julio de 2016, así como información actualizada sobre los asuntos relativos a la reforma estatutaria.

Se presta una atención especial a los tratados de la OMPI que han sido actualizados, ya sea a través de la adopción de una nueva acta o instrumento[[1]](#footnote-2) (para lo que es necesaria la adhesión), mediante una decisión de suspensión de la aplicación de un acta anterior[[2]](#footnote-3), o a través de una modificación[[3]](#footnote-4) (para lo que es necesaria la aprobación), como se explica en el presente documento (véanse los párrafos 2, 3, 5, 6, 7 y 25 a 34). Se ruega a las Partes Contratantes en cuestión que consideren actualizar, según proceda, la situación en la que se encuentran con respecto a esos instrumentos.

# I. partes en los tratados administrados por la OMPI

 *Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967)*



 *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)*



El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (el Convenio de París) ha sido revisado varias veces desde su adopción en 1883. Fue revisado en Bruselas (1900), Washington (1911), La Haya (1925), Londres (1934), Lisboa (1958) y Estocolmo (1967), y fue modificado en 1979.

Por razones históricas, la revisión de Estocolmo brindó a los Estados miembros la oportunidad de aceptar solo una parte de la revisión (los Artículos 1 a 12, que contienen las disposiciones sustantivas, o los Artículos 13 a 30, que contienen las disposiciones administrativas y las cláusulas finales) o de aceptar una parte antes que la otra.

Algunos Estados miembros que han excluido las disposiciones sustantivas a la hora de adoptar el Acta de Estocolmo siguen obligados, hasta la fecha, por las disposiciones sustantivas de un acta anterior, que no reflejan las consideraciones más recientes relativas a las cuestiones que regula el Convenio. Los Estados miembros en cuestión son: Argentina, Bahamas, Filipinas, Líbano, Malta, Nueva Zelandia, República Unida de Tanzanía, Sri Lanka y Zambia.

Algunos otros Estados miembros, como Nigeria y la República Dominicana, no se han adherido nunca al Acta de Estocolmo, pero siguen siendo partes de un acta anterior. No son miembros de la Asamblea de la Unión de París y, por lo tanto, no pueden participar en el órgano rector de la Unión.

Se ruega a los Estados miembros en cuestión que consideren adherirse al acta más reciente del Convenio o que acepten todas las disposiciones que figuran en el mismo, según proceda.

 *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)*



El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (el Convenio de Berna) ha sido revisado varias veces desde su adopción en 1886. Fue completado en París (1896), revisado en Berlín (1908), completado en Berna (1914), revisado en Roma (1928), Bruselas (1948), Estocolmo (1967) y París (1971), y modificado en 1979.

Por razones históricas, las revisiones del Convenio en Estocolmo y París también brindaron a los Estados miembros la oportunidad de aceptar solo una parte de la revisión, concretamente, las disposiciones administrativas y cláusulas finales (Artículos 22 a 38). Hasta la fecha, aún hay algunos Estados obligados únicamente por las disposiciones administrativas del Acta de París (y en algunos casos del Acta de Estocolmo) y no por sus disposiciones sustantivas. Los Estados en cuestión son Bahamas, Chad, Fiji, Malta, Pakistán, Sudáfrica y Zimbabwe.

Por otra parte, algunos Estados miembros, al no ser miembros ni del Acta de Estocolmo ni del Acta de París, no forman parte de la Asamblea de la Unión de Berna y, por lo tanto, no pueden participar en el órgano rector de la Unión. Líbano, Madagascar y Nueva Zelandia pertenecen a esta categoría.

Se ruega a los países en cuestión que se adhieran a la versión más reciente del Acta del Convenio de Berna o que acepten todas sus disposiciones, según proceda.

 *Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos (1891)*



 *Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1891) y Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid (1989)*

El Sistema de Madrid está constituido por dos instrumentos, a saber, el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid (Protocolo). Sin embargo, con la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a Argelia, el 31 de octubre de 2015, el Sistema de Madrid es, *de facto,* un sistema de tratado único en el que el Protocolo es el único instrumento aplicable. En el marco del sistema de tratado único, las adhesiones únicamente al Arreglo han quedado desprovistas de justificación operativa. Por consiguiente, se ruega a los no miembros de la Unión de Madrid que se adhieran únicamente al Protocolo.





 *Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales*

El Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales lo constituyen tres Actas, a saber, el Acta de Londres (1934), el Acta de La Haya (1960) y el Acta de Ginebra (1999).

En un primer paso hacia la simplificación del Sistema de la Haya, las 15 Partes Contratantes del Acta de 1934 decidieron, el 24 de septiembre de 2009, suspender su aplicación. Esos Estados acordaron también que el objetivo final sería el cese de la aplicación del Acta de 1934.

El 18 de julio de 2016, el Director General de la OMPI recibió la última comunicación de consentimiento al cese del Acta de 1934 necesaria a ese respecto, a saber, el consentimiento de Egipto. Se recuerda que 12 Partes Contratantes en el Acta de 1934 han expresado su respectivo consentimiento al cese de su aplicación y tres la han denunciado. El cese de la aplicación del Acta de 1934 surtirá efecto el 18 de octubre de 2016.

Actualmente, 65 Estados u organizaciones intergubernamentales son miembros de la Unión de La Haya, 51 de los cuales están obligados por el Acta de 1999 y 34 de los cuales están obligados por el Acta de 1960. Los dos gráficos que se presentan a continuación ofrecen información sobre cómo ha evolucionado la composición de la Unión de La Haya.





 *Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (1957)*



El Arreglo de Niza fue revisado en dos ocasiones tras su adopción en 1957, a saber, en Estocolmo (1967) y en Ginebra (1977). Algunos Estados miembros siguen obligados por el Acta de Estocolmo, en concreto Argelia, Israel y Marruecos, y dos Estados por el Arreglo de Niza original, en concreto el Líbano y Túnez (que, por lo tanto, no son miembros de la Asamblea). Se ruega a estos Estados que consideren adherirse al Acta de Ginebra del Arreglo de Niza.

 *Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958)*



El Arreglo de Lisboa, adoptado en 1958, fue revisado en Estocolmo en 1967 y modificado en  1979. Se ruega, en este caso a Haití, que no está obligado por el Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa y que, por consiguiente, no es miembro de la Asamblea de Lisboa, que considere actualizar su situación con respecto a dicho Arreglo.

El 20 de mayo de 2015, la Conferencia Diplomática para la Adopción de una nueva Acta del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional adoptó el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas. Dicha Acta se abrió a la firma el 21 de mayo de 2015. Hasta la fecha, 15 Estados han suscrito el Acta de Ginebra, pero ningún Estado se ha adherido. Esa Acta entrará en vigor tres meses después de que cinco partes que reúnan las condiciones necesarias hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

*9. Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes,
los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961)*



*10. Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968)*



*11. Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (1970)*



*12. Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971)*



*13. Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (1971)*



*14. Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional
de los elementos figurativos de las marcas (1973)*



*15. Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (1974)*



*16. Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977)*



*17. Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (1981)*



*18. Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (1994)*



*19. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996)*



*20. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996)*



*21. Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) (2000)*



*22. Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (2006)*



*23. Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2013)*



El último instrumento de adhesión o ratificación exigido para la entrada en vigor del Tratado de Marrakech fue depositado el 30 de junio de 2016 por Canadá. El Tratado de Marrakech entrará en vigor el 30 de septiembre de 2016.

*24. Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012)*

*(Todavía no está en vigor. Para su entrada en vigor son necesarias 30 adhesiones o ratificaciones que reúnan las condiciones correspondientes.)*



**II. REFORMA ESTATUTARIA**

25. En sus reuniones de septiembre de 2002, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI adoptaron las tres recomendaciones que les fueron sometidas por el Grupo de Trabajo sobre la Reforma Constitucional de la OMPI. Las tres recomendaciones consistían en: i) disolver la Conferencia de la OMPI; ii) oficializar en los tratados el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que ya se practican desde 1994; y iii) modificar la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las demás Asambleas de las Uniones administradas por la OMPI, para que se celebren una vez al año en lugar de una vez cada dos años (párrafos 291 a 301 del documento A/37/14).

26. Para ejecutar la decisión de las Asambleas sobre las tres recomendaciones señaladas en el párrafo anterior, fue necesario modificar varios tratados administrados por la OMPI. Por ello, la Conferencia de la OMPI y las Asambleas de las Uniones competentes administradas por la OMPI adoptaron por unanimidad, el 1 de octubre de 2003, las modificaciones relativas al Convenio de la OMPI y a otros tratados administrados por la OMPI, a saber, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París), el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna), el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (Arreglo de Madrid), el Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Arreglo de La Haya), el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Arreglo de Niza), el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Arreglo de Lisboa), el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (Arreglo de Locarno), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Arreglo de Estrasburgo), el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (Acuerdo de Viena) y el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (Tratado de Budapest) (párrafos 166 y 167 del documento A/39/15).

27. Conforme a las disposiciones pertinentes de los tratados administrados por la OMPI, las citadas modificaciones entrarán en vigor un mes después de que el Director General de la OMPI haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la OMPI y/o de las Asambleas pertinentes en el momento en que las modificaciones fueron adoptadas por la Conferencia y las Asambleas competentes.

28. Hasta el 18 de julio de 2016, se han recibido 15 notificaciones de aceptación de las 135 necesarias para la entrada en vigor de las modificaciones descritas en los párrafos anteriores.

## **III.** **Numero de mandatoS de los directores generales**

29. La Asamblea General de la OMPI, en su vigésimo tercer período de sesiones (décimo extraordinario), celebrado del 7 al 15 de septiembre de 1998, basándose en una recomendación del Comité de Coordinación de la OMPI, adoptó una política en virtud de la cual se limita el número de mandatos de los Directores Generales a dos períodos determinados de seis años cada uno, y decidió modificar en consecuencia el Convenio de la OMPI (párrafo 22 del documento WO/GA/23/7).

30. Ulteriormente, las Asambleas de la Uniones de París y de Berna, respectivamente, y la Conferencia de la OMPI adoptaron por unanimidad, el 24 de septiembre de 1999, la modificación del Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI que se describe a continuación (párrafo 148 del documento A/34/16).

31. El texto actual del Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI estipula lo siguiente:

“El Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros períodos determinados. La duración del primer período y la de los eventuales períodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General”.

32. El texto modificado y adoptado del Artículo 9.3) dispone lo siguiente:

“El Director General será designado por un período de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período fijo de seis años. Todas las demás condiciones del nombramiento serán fijadas por la Asamblea General”.

33. Conforme al Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, esa modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la OMPI en el momento en que la modificación fue adoptada por la Conferencia.

34. Hasta el 18 de julio de 2016, el Director General ha recibido 52 notificaciones de aceptación, de las 129 necesarias para la entrada en vigor de la modificación descrita en los anteriores párrafos.

35. Se ruega a los Estados miembros que transmitan sus instrumentos de aceptación de las modificaciones a los tratados de la OMPI descritas más arriba.

[Fin del documento]

1. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas y el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional en lo que se refiere a su Acta de Estocolmo de 1967. [↑](#footnote-ref-2)
2. El Acta de Londres (1934) del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de diseños industriales. [↑](#footnote-ref-3)
3. Véanse las Partes II y III sobre la reforma estatutaria y el número de mandatos de los Directores Generales. [↑](#footnote-ref-4)